



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2024-MDP

Paucarpata, 04 de junio de 2024

### VISTOS:

El Expediente N° 68818 que contiene: 1) el Informe N° 242-2024-GDSYE-MDP de fecha 27 de mayo de 2024; 2) Proveído N° 1681-2024-OGA-MDP de fecha 30 de mayo del 2024; 3) Informe N° 1231-2024-OLSA-MDP de fecha 31 de mayo del 2024; 4) Informe N° 304-2024-OGAJ-MDP de fecha 04 de junio del 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo; concordado con lo prescrito en el inciso 6 del artículo 20° que señala como atribuciones del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas",

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, precisándose en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su artículo 27° sobre contrataciones directas, numeral 1, literal c) y numeral 2 señala: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...). "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), en su artículo 100 sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) c) **Situación de desabastecimiento.** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 1 señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, el numeral 3 establece: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 242-2024-GDSyE-MDP, de fecha 27 de mayo del 2024, se señala que hay una inminente necesidad de evitar el desabastecimiento de leche y hojuelas por parte de circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada porque la Ley las facultad para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna. Por lo que considera esencial declarar la situación de desabastecimiento debidamente comprobada de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por el plazo de 90 días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección para el Contrato principal. Cabe precisar que la ración fue aprobada por el Comité de Administración, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, el periodo de atención será el mes de junio, julio y agosto, para atender 90 días y 3,762 beneficiarios mensuales de los cuales: De Primera Prioridad son 3,257 beneficiarios (Niños menores de 6 años 11 meses, 29 días; madres gestantes y madres lactantes) y 505 beneficiarios de Segunda Prioridad (Niños de 7 a 13 años; adultos mayores, casos sociales, personas con TBC y personas con discapacidad);

Que, mediante Informe N° 1231-2024-OLSA-MDP, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, concluye que se debe declarar el estado de desabastecimiento inminente de los "Insumos para la Atención de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata", asimismo se autorice la contratación directa de la compra solicitada con Informe N° 243-2024-GDEL-MDP.

Que, mediante Informe N° 304-2024-OGAJ-MDP de fecha 04 de junio del 2024, emitido por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, señala que mediante Resolución de Alcaldía se declare en situación de Desabastecimiento Inminente debidamente comprobada de insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por el plazo de noventa (90) días calendarios, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección para el contrato principal; asimismo, se apruebe la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente de la "Adquisición de Alimentos del Programa Vaso de Leche", sólo hasta por la cantidad y monto que sea necesario para resolver la situación de desabastecimiento, conforme fuera precisada en el Informe N° 242-2024-GDSyE-MDP, estando lo señalado en el dispositivo normativo contenido en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 27° numeral 27.1 y 27.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 100° literal c) y el artículo 101° numerales 101.1 y 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEBIDAMENTE COMPROBADA**, de los insumos para atención de beneficiarios del programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por el plazo de noventa (90) días calendarios, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección para el contrato principal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** por Desabastecimiento Inminente para la "Adquisición de insumos para atención de beneficiarios del programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata", según el siguiente cuadro resumen:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

FECHA DE ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD
17/06/2024	LECHE EVAPORADA ENTERA	15,048 LATAS
	HOJUELAS DE CEREALES (QUINUA, AVENA, KIWICHA) CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	5,530 BOLSAS DE HOJUELAS DE 735 GR.
25/06/2024	LECHE EVAPORADA ENTERA	15,048 LATAS
	HOJUELAS DE CEREALES (QUINUA, AVENA, KIWICHA) CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	5,530 BOLSAS DE HOJUELAS DE 735 GR.
24/07/2024	LECHE EVAPORADA ENTERA	15,048 LATAS
	HOJUELAS DE CEREALES (QUINUA, AVENA, KIWICHA) CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES	5,530 BOLSAS DE HOJUELAS DE 735 GR.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la contratación directa por Situación de Desabastecimiento declarada, de conformidad a la normatividad vigente, detallados en el Informe N° 1231-2024-OLSA-MDP emitido en mérito al contenido del Informe N° 243-2024-GDEL-MDP.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE** que la Oficina de Logística, y Servicios Auxiliares, cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes, resoluciones o acuerdos, en los plazos previstos por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** la totalidad de actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas que corresponda como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaria General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo y conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 se realice la respectiva rendición de cuentas ante el Concejo Municipal de Paucarpata de la Contratación Directa aprobada en el artículo segundo de la presente resolución, **DISPONIENDO** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata ([www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Alejandro A. Maldonado Gutiérrez  
Jefe de la Oficina General de Asesoría General

C.C  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
SUB GERENCIA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES  
OCI  
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Añarachi  
ALCALDE